

Grupo profesional n.º 4

Definición general: Tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, con responsabilidad está limitada por una supervisión directa. Tareas y/o funciones, que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un método de trabajo preciso, y con un alto grado de dependencia jerárquica y/o funcional, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención. Personal no especialmente cualificado, funciones para las cuales no se requiere estar en posesión de conocimientos de ningún oficio a nivel de formación profesional o similar. Los contenidos funcionales se limitan al desarrollo de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas.

Funciones de mantenimiento con dependencia jerárquica.

Mínima formación.

Notas aclaratorias:

1. La clasificación contenida en el presente artículo, se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por actividades básicas más representativas desarrolladas en las funciones expresadas en cada uno de los grupos profesionales.

2. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendándose en todo caso al criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

3. La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas para puestos de trabajo incluidos en grupos profesionales distintos.

4. En la tabla salarial adjunta aparecen las categorías con los Grupos Profesionales, como aclaración.

5. Existirá la movilidad funcional entre los grupos, conforme lo regulado por el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO 3.**RETRIBUCIONES****ARTICULO 10.-SALARIO.**

Los importes brutos anuales establecidos en la tabla del presente artículo, incluyen los antiguos salarios, complementos y pluses que se vinieran percibiendo con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

El sueldo bruto anual se percibe en 14 pagas (incluidas las pagas extras), a mes vencido. En dichos salarios brutos anuales estarán incluidos los conceptos salariales:

Año: 2014

* Salario base

* Plus disponibilidad

* Plus adpersonam (en su caso)

Año: 2015

* Salario base

* Plus disponibilidad

* Plus de producción (en los términos previstos en este convenio)

* Plus adpersonam (en su caso)

* Incentivos (en los términos previstos en este convenio)

Gpo Prof	Función	2 0 1 4		2015		
		SALARIO BASE	plus disponibilidad	SALARIO BASE	plus disponibilidad	PARTE VARIABLE max / plus produc
1	directiva, jefes	27.700	1.252	25.392	1.252	8.464
2	responsables negocio-proyecto	24.000	1.252	21.624	1.252	3.816
3	técnicos disponibilidad 1	20.152	2.300	19.397	2.300	1.238
3	técnicos disponibilidad 2	20.152	1.100	19.397	1.100	1.238
3	Administrativos	20.152	550	19.397	550	1.238
4	Operarios	13.152	1.138	13.152	1.138	300

Las antiguas percepciones computadas como antigüedad, éstas se reconocen como un plus "ad personam" y desaparecen como antigüedad a partir de la firma del Convenio.

Los trienios en curso se perfeccionarán integrándose la parte proporcional del último trienio no vencido en el "plus adpersonam"

Cada empleado, en el año 2014, percibirá salario base, plus de disponibilidad y un plus adpersonam resultado de absorber la antigüedad hasta el límite* que se explica más abajo, plus que no será revisable, compensable ni absorbible a partir de la entrada en vigor del convenio.

Proceso de reconversión de salario transitorio:

1. Aplicación de tablas para el 2014, a partir de la entrada en vigor del convenio

a. En ningún caso, se aplicará un salario base mayor al precedente que tenga cada persona. Este posible exceso se empezará a consolidar a partir del 1 de enero de 2015, razón de una tercera parte anual.

b. Si el salario base del grupo donde se encuadra el empleado es menor que el que traía con anterioridad, se le reducirá el de partida hasta el nuevo o hasta un límite de un 10% de reducción, quedando congelado en ese momento hasta que se corresponda con el de su grupo de referencia, en virtud de actualizaciones salariales.

c. El salario bruto anual para cada empleado será la suma de salario base, plus de disponibilidad y plus adpersonam, no pudiendo en ningún caso superar el salario bruto anual nuevo el que tenía en el 2013. *Si éste fuera el caso se reducirá el plus adpersonam para contrarrestar el exceso.

2. Aplicación de tablas a partir del 2015

a. El salario base se transforma en base salarial máxima, aplicando un 33,3% de consolidación de los incrementos que se hubieran producido como consecuencia de la absorción en el grupo profesional que fuere.

b. Las bases salariales se dividirán en parte fija y parte variable máxima en función de producción. Cada grupo